



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE**, representado por el Ing. Leonardo Rodríguez Andrade, en su calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CHONE, conforme lo acredita con la credencial de Alcalde conferida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí en el mes de mayo del 2023 y de acuerdo a lo que establece el literal n del Art. 60 del COOTAD, quien para el efecto de este convenio se denominará "**GADM CHONE**".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.



Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico (EP-ULEAM), ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsando actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países.



La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en Sesión Ordinaria No. 007-2022-OCS, de fecha 16 de septiembre del 2022. Mediante resolución expedida por el Órgano Colegiado Superior.

La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación.

En los comienzos de la última década del siglo XIX, habiendo crecido la parroquia de San Cayetano de Chone, tanto económica, como demográficamente, el entonces Senador por Manabí ante el Congreso de la República, Doctor Elio Santos Macay junto a Don Isidro Freile Chiriboga y Don Celso Alcívar obtuvieron del Parlamento Nacional la Cantonización de Chone, mediante decreto legislativo aprobado el 24 de Julio de 1894, constando el nuevo cantón con dos parroquias CHONE Y CANUTO, siendo Presidente del Ecuador el Doctor Luis Cordero Crespo, firma el decreto ejecutivo el 30 del mismo mes y con fecha 4 de agosto de 1894, se publica en el Diario Oficial #287.

En 1950 el presidente de la Republica el Doctor Galo Plaza Lasso, acoge la solicitud de varios chonenses y expide un decreto ejecutivo mediante el cual se autoriza que los festejos se realicen el 24 de Julio porque en esa fecha venían celebrándose tradicionalmente.

La vida del Municipio de Chone se inició el 20 de septiembre de 1894, fecha en la que se verificó la sesión inaugural del Cabildo Chonense.

El primer presidente del Concejo Municipal de Chone, fue el ilustre poeta, escritor y acaudalado agricultor Don Marcos Aray Dueñas; Vice-Presidente Don Benito Santos Macay y los ediles José Jacinto Montesdeoca, Apolinar Hidalgo Zambrano y Manuel de Jesús Mendoza Vélez, y secretario Don José Antonio Salazar Farías, el Síndico Don Nicolás Moreira Pino, Jefe Político Don Rafael Pazmiño y primer Comisario Nacional de Policía Don Braulio Zambrano Loor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, es una sociedad política autónoma subordinada al orden Jurídico Constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común; y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad. Constituyendo una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, tiene capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley, como entidad



consciente de su responsabilidad de aplicar políticas de desarrollo y aprovechamiento del Talento Humano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal. El Cantón Chone de la Provincia de Manabí, cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local.

El GAD-CHONE, es un Municipio, que promueve el desarrollo sustentable territorial de manera concertada, entre las autoridades públicas y la comunidad, con miras a crear redes, cadenas productivas y competencia asociativa, a fin de lograr el buen vivir de su población.

Mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-DDE-2024-994-MEMO, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Ing. Tulio Alfredo Vera Arteaga, Director de Desarrollo Económico, envía al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, informe técnico y borrador de convenio, en el cual sugiere salvar su mejor criterio para la suscripción de un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE.**

Mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-ALC-2024-571-MEMO, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, solicita al Ab. José Raúl Zambrano Figueroa, Procurador Sindico, emitir informe jurídico en relación a la viabilidad de suscribir un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE.**

Mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-DTH-2024-536-MEMO, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Ing. Karla Delgado Andrade, Directora de Talento Humano, emite informe técnico, señalando que el mismo cumple con la normativa vigente y se alinea con los principios de cooperación interinstitucional.

CLAUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución de La República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.



Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; (...)

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la



innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)

Art.55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)



Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

Ley Orgánica de Educación Superior, LOES

Art.3.- Fines de la educación Superior: La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior: El derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado



superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior



con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.



Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

EMPRESAS PUBLICAS. -

Art. 119.- Definición. - Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS; determina:

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - La creación de empresas públicas se hará:

“(…) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento…”



Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco con el propósito de establecer el marco de colaboración entre la ULEAM, sus empresas públicas como socios estratégicos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone dentro del cual se propongan programas, proyectos y actividades en las áreas de carácter, educativo, académico, técnico, de investigación, programas y proyectos de transferencia de conocimiento, practicas pre profesionales, proyectos de servicio a la comunidad, entre otras, que permitan generar incidencia local y provincial.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos de hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
- c. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

➤ DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:

Brindar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el apoyo necesario para que se desarrollen proyectos en los sectores prioritarios de los habitantes del sector.



➤ **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE:**

Desarrollar proyectos en coordinación con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de satisfacer las necesidades básicas insatisfechas (NBI) de la ciudadanía del cantón Chone y de la provincia.

➤ **COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- Dar a conocer a las instancias pertinentes las actividades que conllevan a la ejecución del presente convenio;
- Realizar actividades de difusión y motivación, en conjunto, para generar interés en los proyectos que se desarrollen;
- Las partes se obligan a reconocer mutuamente la contribución para la ejecución de las actividades, así como a realizar las gestiones necesarias para la socialización de los resultados alcanzados en los proyectos dentro del marco de este convenio;
- Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del convenio y los que en el transcurso de las actividades lo requieran; así como también transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.
- Facilitarse mutuamente los espacios físicos, equipos, y materiales bibliográficos que puedan ser necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- Celebrar Convenios específicos, que determinen las acciones, programas y proyectos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.
- Dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes realicen pasantías, prácticas pre-profesionales y trabajos de titulación de estudiantes de la ULEAM.
- Ejecutar programas de capacitación, formación y actualización de conocimientos para funcionarios municipales y comunidad en general.
- Intercambiar información técnica, científica, cultural y académica que contribuya al desarrollo local.
- Promover la vinculación de la universidad con la sociedad a través de actividades de extensión universitaria.
- Designar a un funcionario de por cada institución como responsable del seguimiento y cumplimiento del presente Convenio y/o futuros Convenios Específicos que se suscriban.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para el cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes podrán suscribir convenios específicos para cada



proyecto o programa que de mutuo acuerdo quisieran desarrollar tanto con la ULEAM como con las Empresas Publicas de la Universidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, por separado y a petición de oficio, donde constarán los compromisos asumir y se detallará de manera específica el objeto, lineamientos a seguir, presupuesto en caso de existir, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado. Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus aéreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. -

Las partes acuerdan y aceptan que el tiempo de duración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sea de CINCO AÑOS; plazo que podrá ser ampliado o modificado por acuerdo escrito de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo previa notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta días y presentando los justificativos de la terminación.

En caso de renovación tanto El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone como La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, deberán solicitarlo por escrito con al menos (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento del mismo; y, siempre y cuando se haya cumplido con los objetivos propuestos en este instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN, ADMINISTRACION Y SEGUIMIENTO.

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, los administradores del convenio se encuentran contemplados en la clausula Décima Quinta, no obstante, cada una de las partes se compromete a designar por escrito si se tratara de un proyecto en específico, a partir de la firma de este convenio a un funcionario o delegado de las mismas, quienes se reunirán al menos una vez al mes; y, serán



los encargados de notificar a las autoridades de sus instituciones, respecto a los avances y cumplimiento de las obligaciones firmadas en este convenio.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecuten los funcionarios designados, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Estos delegados serán los encargados de hacer el seguimiento y evaluación del proyecto y/o proyectos de conformidad a indicadores de gestión y así mismo de recomendar las modificaciones a los términos del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN E IMAGEN. -

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo. En todo tipo de información que se genere dentro del marco del presente Convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria de acuerdo al interés de cada parte, su propiedad corresponderá a la entidad que la haya generado.

Si hubiere necesidad de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la contraparte solicitará por escrito la autorización para tal divulgación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTIVIDADES ADICIONALES Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio.

No obstante, cada parte interviniente respetará la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente. También respetarán los parámetros establecidos para el uso y manejo de marcas, logos y visibilidad de sus propias iniciativas en la difusión de información a través de redes sociales y respecto de los materiales comunicacionales que se generen.

Las partes una vez que cuenten con la respectiva aprobación de la máxima autoridad se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes



suscritas, en eventos y actividades que se realicen con motivos de la ejecución del presente convenio para tal efecto se observarán las siguientes instrucciones:

- Los logos de ambas instituciones deben colocarse siempre que se origine cualquier tipo de comunicación de difusión sobre el objeto del presente convenio.
- Los boletines de prensa si se expidieren, antes de difundirse deberán ser revisados y aprobados por las partes.
- En todos los actos que se desarrollen y organicen sobre el tema deben colocarse los logos de ambas instituciones de manera equitativa.
- En caso de intervención de las máximas autoridades, por protocolo el Señor Alcalde Municipal del Cantón Chone, deberá intervenir al final del acto público.
- No podrá organizarse ningún tipo de acto o evento al respecto sin aprobación de ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento legal.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE. -

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo Convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual, suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los delegados para la administración de este Convenio.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no



remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula denominada: “TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE”; las partes y/o delegados suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:

Cargo: Decana de la Extensión Chone o Decano/s donde soliciten practicas o cooperación.

E-mail: lilia.bermudez@uleam.edu.ec / rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Telf: (+593) 052623009 / 052623040

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHONE**

Nombre: Ing. Tulio Vera Arteaga

Cargo: Director de Desarrollo Económico

E-mail: tuliovera@chone.gob.ec

Telf: 0939665434

Los administradores de convenio a la conclusion del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentaran un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor de quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte y/o delegados, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES. -

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Ciudad: Manta

Teléfono: (+593) 052623009/052623040

Correos: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHONE:

Dirección: Calle Colón s/n y Bolívar, esquina

Ciudad: Chone

Teléfono: (593) (5) 269 66 50

Web Site: www.chone.gob.ec

Correo: secretaria_general@chone.gob.ec - info@chone.gob.ec

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: HABILITANTES. -

Constituyen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos de los comparecientes:



1. Copias de los nombramientos de los comparecientes.
2. Copias simples de la cédula y certificado de votación de los comparecientes.
3. Razón social de las entidades involucradas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, Marzo del 2025.

Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**